



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3390 y 184/3391

21/01/2020

6199 y 6200

**AUTOR/A:** BALDOVÍ RODA, Joan (GPlu)

### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que ante episodios de emergencia o de naturaleza catastrófica, resulta de inmediata aplicación, y sin necesidad de realizar valoración ninguna en el ámbito del Ministerio del Interior, el régimen general de ayudas establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

Estas ayudas pueden ser solicitadas por los afectados mediante la presentación de los correspondientes formularios, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la fecha de terminación de los hechos catastrófico o de la situación de emergencia, en las respectivas Delegaciones del Gobierno en la Comunidad Autónoma, o ante las Subdelegaciones del Gobierno de las distintas provincias afectadas.

No obstante y ante los gravísimos daños personales y materiales derivados de distintas catástrofes que afectaron a diferentes Comunidades Autónomas, desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de septiembre de 2019, al igual que en las ocasiones en que ha sido necesario actuar con carácter urgente ante situaciones de alteración grave de las condiciones de vida de la población en un área geográfica determinada, con el fin de adoptar aquellas medidas que requieren una norma con rango de ley, se aprobó el pasado 20 de septiembre el Real Decreto-ley 11/2019 de 20 de septiembre, en cuyo artículo 1.3 se establece que:

"El Gobierno podrá acordar, con delimitación de las zonas afectadas, la aplicación de las medidas necesarias previstas en este real decreto-ley a otros sucesos de características similares que puedan acaecer hasta el 31 de marzo de 2020, mediante real decreto, a propuesta de la persona titular del Ministerio competente para la ejecución de la correspondiente medida."



Por lo tanto no es necesaria la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil para que puedan ser aplicadas las medidas extraordinarias reguladas en el citado Real Decreto-ley, sino que deberá ser cada departamento Ministerial competente para la ejecución de las medidas comprendidas en el Real Decreto-ley quien determine la necesidad de impulsar un Real Decreto según la tipología de los daños.

En el mencionado Real Decreto-ley se regulan en los artículos 2 y 8 medidas para paliar daños personales y materiales en viviendas y enseres, establecimientos industriales, mercantiles, agrarios, marítimo-pesqueros y turísticos, ayudas a corporaciones locales por gastos de emergencia.

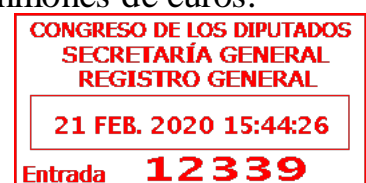
Por otro lado, cabe indicar que el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS), entidad pública empresarial del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, entre otras funciones, tiene la de indemnizar los daños a las personas y en los bienes cuando, estando asegurados, se hayan producido como consecuencia de los legalmente denominados “riesgos extraordinarios”. La relación de estos riesgos extraordinarios se encuentra recogida en el Estatuto Legal del CCS (Real Decreto Legislativo 7/2004) y en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios (Real Decreto 300/2004).

En el caso de la Borrasca de Gran Impacto ‘Gloria’, acaecida entre los días 18 y 22 de enero de 2020, se han producido daños por los siguientes riesgos extraordinarios que el CCS indemnizará a los asegurados afectados: inundación; embate de mar; y tempestad ciclónica atípica (TCA), bajo cuya denominación se incluye, a su vez, vientos con velocidad superior a 120 km/h, y tornados cualquiera que fuera su fuerza.

El CCS solicitó a un equipo de peritos el reconocimiento urgente de las distintas zonas afectadas por inundación o embate de mar y la presentación de informes periciales que recogieran primeras estimaciones de número de siniestros a gestionar e importe económico.

Esta fase ya se ha realizado, con arreglo a los plazos habituales de como máximo 72 horas desde la comunicación de siniestro, resultando, en síntesis, las siguientes estimaciones:

- Cataluña: 5.000 siniestros con un coste de 50 millones de euros, coste muy influido por los daños producidos en infraestructuras aseguradas.
- Comunidad Valenciana: 4.300 siniestros con un coste de 17 millones de euros. De esta cifra, se estima de forma inicial que pueden corresponder 1.125 siniestros a Castellón, con un coste de en torno a 6 millones de euros.





- Región de Murcia: 800 siniestros con un coste de 2 millones de euros.
- I. Balears: 400 siniestros con un coste de 1,5 millones de euros.
- La incidencia detectada en daños asegurados en Aragón y Galicia es, en principio, muy inferior a las anteriores: 250 siniestros y 1 millón de euros en conjunto.

En conjunto, el CCS estima 10.750 siniestros por inundación y embate de mar, con un coste de en torno a 71,5 millones de euros.

Las estimaciones anteriores permiten al CCS dotar con inmediatez las provisiones económico-contables y empezar a organizar la gestión de las siguientes fases del procedimiento.

Sobre la base de las estimaciones realizadas, el CCS ha dimensionado su centro de atención telefónica y está recibiendo las solicitudes de indemnización con absoluta normalidad y rapidez.

En los primeros momentos, desde el lunes 20 al viernes 24 de enero se habían recibido y registrado 2.700 solicitudes de indemnización, de las que 1.369 corresponden a la Comunidad Valenciana (Valencia:577; Alicante: 405; Castellón: 387)

El CCS inició los primeros pagos en la segunda semana de febrero y a partir de entonces el ritmo semanal de pagos se incrementará paulatinamente conforme los peritos realicen sus informes de valoración de daños a asegurados y los tramitadores del CCS analicen dichos informes y la documentación correspondiente a los contratos de seguro mostrada por los asegurados a los peritos, de forma que en un plazo aproximado de 4 meses se estima que el CCS habrá gestionado entre el 85% y el 90% de todos los expedientes.

Es habitual que en ese momento queden pendientes los siniestros presentados con retraso por los asegurados, aquellos cuya documentación no resulta completa, los de peritación especialmente compleja y aquellos con serias divergencias o de carácter litigioso, que constituyen normalmente entre el 10% y el 15% de todos los siniestros que finalmente componen el conjunto de la siniestralidad.

Madrid, 21 de febrero de 2020